 <p>Contraloría Departamental del <b>GUAVIARE</b> Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p align="center"><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE</b> Nif. 832000115-7</p>
	<p align="center"><b>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b></p>
	<p align="right"><b>AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21</b></p>

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 032-21**

<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	032-21
<b>TRAZABILIDAD</b>	TRASLADO FISCAL N° 58 DE 2021
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES-GUAVIARE NIT. 800.103.198
<b>CUANTIA</b>	OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.228.655 M/CTE)
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>JHONIVAR CUMBE</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.453.545 en calidad de Alcalde de Miraflores, para la época de los hechos.</li> <li>• <b>HEIDY BIBIANA RAMOS DIAZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.822.731, en calidad de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos.</li> </ul>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> - Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 620-64-994000002153</li> </ul>

San José del Guaviare, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Procede la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare a proferir AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 032-21, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES-GUAVIARE con NIT. 800.103.198.

**COMPETENCIA**

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, el artículo 39 de la ley 610 del 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 y las Resoluciones N° 074 y 118 de 2020 y 38 de 2021, proferida por la Contraloría Departamental del Guaviare, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, como consecuencia del Traslado Fiscal N° 58 de 2021, que conlleva a un detrimento fiscal que asciende a la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 8.228.655) M/CTE** de acuerdo a los siguientes:

**FUNDAMENTO DE HECHO**

**Calidad y Excelencia en el Control Fiscal**





Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA**

**AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21**

Mediante memorando interno expedido por el Contralor Departamental del Guaviare con fecha de 29 de julio de 2020, se remite al despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el traslado fiscal No. 58 de 2021, con el informe que contiene el hallazgo con presunta connotación fiscal producto de la auditoria financiera y de Gestión realizada al Municipio de Miraflores, vigencias 2019 y 2020, el hallazgo se consigna a continuación:

**HALLAZGO 13 (F)- OBSERVACIÓN 13:** La administración municipal emite para adicionar recursos al presupuesto, el Decreto 149 de Diciembre 18 de 2019 creando con RECURSOS PROPIOS, en su ARTICULO PRIMERO, las siguientes bonificaciones para ser aplicadas en la vigencia 2019 sin argumentos sólidos ni respaldo del Concejo Municipal, creando una "BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN" y otra "BONIFICACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL".

Por otra parte, en el ARTICULO QUINTO, acredita recursos para incorporar a los rubros creados en el Artículo 1 "BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACIÓN" y "BONIFICACIÓN DE SERVICIOS", evidenciando las siguientes circunstancias que pueden estar viciadas de ilegalidad estuviesen previamente aprobados por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Efectuar Créditos en el Presupuesto de la actual Vigencia fiscal 2019, por la suma de: **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$35.745.629,00) ML y CTE**, distribuidos así:

2	TOTAL GASTOS	35.745.629
21	PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	35.745.629
2102	DEPENDENCIA 02 - ADMINISTRACION CENTRAL	35.745.629
210201	GASTOS PERSONALES	35.745.629
21020101	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	14.517.949
2102010103	Prima de servicios - 4RECURSOS PROPIOS	4.840.384
2102010104	Prima de navidad - 4RECURSOS PROPIOS	1.448.110
2102010107	Bonificaci³n de servicios. D. 2418 de 2015 - 4RECURSOS PROPIOS	5.537.478
2102010108	Bonificaci³n especial de recreaci³n - 4RECURSOS PROPIOS	1.575.829
2102010109	Bonificaci³n de Direcci³n - 4RECURSOS PROPIOS	964.610

3103010110	PROPIOS Bonificaci³n gesti³n territorial - 4RECURSOS	150.738
------------	--	---------

- Identificaci³n del rubro (irregular): 2102010107 "BONIFICACIÓN DE SERVICIOS" asignándole la suma de \$5.537.478 pesos amparada en el Decreto N° 2418 de 2015
- Identificaci³n del rubro (irregular): 2102010108 "BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN" asignándole la suma de \$1.575.829 pesos sin referirse al acto administrativo que le dio origen previo al recurso.
- Identificaci³n del rubro (irregular): 2102010109. Creado como "BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN" asignándole la suma de \$964.610 pesos.
- Identificaci³n del rubro (irregular): 2102010109 Creado como "BONIFICACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL", asignándole la suma de \$150.738 pesos

Vistos los considerandos del Decreto 149 de diciembre 18 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AJUSTE EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN Y SE EFECTUAN UNOS TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL 2019", se cita en ellos los siguientes actos administrativos que no definen ni se refieren estrictamente el hecho tácito de legalidad del asunto de la bonificaci³n por lo que se pudo ver incrementado los emolumentos de algunos



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21

funcionarios con un posible detrimento en cuantía de \$8.228.655 pesos en caso de haberse visto beneficiados del mismo:

- Acuerdo No. 023 del 16 de diciembre de 2018, en que la Corporación Edilicia fijó el Presupuesto para la vigencia 2019;
- Decreto No. 096 del 28 de diciembre de 2018, que liquidó el presupuesto para la vigencia fiscal 2019.
- Acuerdo No. 003 del 29 de marzo de 2019 que en su artículo segundo autoriza al ejecutivo facultades protempore para efectuar adiciones.

2	TOTAL GASTOS	35.745.629
21	PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	35.745.629
2102	DEPENDENCIA 02 - ADMINISTRACION CENTRAL	35.745.629
210201	GASTOS PERSONALES	35.745.629
21020101	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	14.517.949

Con el fin de desarrollar este ítem explique los elementos del hallazgo y la descripción de los hechos, que determinaron las actividades de la gestión fiscal en virtud de las cuales se generó el detrimento patrimonial de conformidad con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se pudo determinar un presunto daño patrimonial, una conducta dolosa o gravemente culposa de parte de la persona o personas que originaron el presunto detrimento y el nexo causal entre las dos circunstancias anteriores, evidenciando entonces además que, con fundamento en la expedición de unos actos administrativos para ser aplicados, según el numeral 42 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, la presunta influencia en otro servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.

Este despacho mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2021, solicito al contralor auxiliar de control fiscal soportes del traslado No. 058 de 2021, con el fin de tener certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables.

#### MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación que se allegó en el traslado fiscal N° 58 de 2021, así como la que reposa en el expediente, cabe destacar las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES:

- Copia del traslado fiscal N° 58 de 2021.
- Informe Preliminar De Auditoría Financiera Y De Gestión 2019-2020
- Soportes en CDS
  - Decreto 096-liquidación presupuesto 2019
  - Decreto 096- Noviembre 2018
  - Decreto 149- Diciembre 2019
  - Acta de posesión del señor JHONIVAR CUMBE

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA**

**AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21**

- Cédula de Ciudadanía del señor JHONIVAR CUMBE
  - Certificación del salario devengado del ALCALDE
  - Declaración de bienes del señor JHONIVAR CUMBE
  - Formato de hoja de vida y hoja de vida del señor JHONIVAR CUMBE
  - Pólizas de manejo de la vigencia 2019-2020
  - Acta de Posesión de la señora HEIDY BIBIANA RAMOS DIAZ
- 
- Soportes CD No. 2
  - Informe definitivo de la auditoria especial
  - Póliza de seguro de manejo del sector oficial
  - Acta de inicio del contrato No. 326 de 2019
  - Acta de liquidación del contrato No. 326 de 2019
  - Aprobación garantía de póliza
  - Contrato No. 326 de 2019
  - Registro Presupuestal
  - Designación de supervisor del contrato No. 326 de 2019

Con base en lo anterior, teniendo como antecedente fiscal el traslado de Información No. 058 de 2021 y los documentos aportados al expediente, se configuran serios indicios para que este despacho proceda a iniciar una investigación fiscal; por tanto, se realiza la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, presumiéndose un detrimento por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHOMIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 8.228.655 M/CTE)** producto de la Auditoria Financiera y de Gestión realizada al Municipio de Miraflores, vigencias 2019 y 2020 a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión de esta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece:

*"Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá*

**Calidad y Excelencia en el Control Fiscal**

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co)



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
Nif. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21

notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno".

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, dispone:

"Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

#### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o razón social	ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES- GUAVIARE
NIT	800.103.198
Domicilio	CALLE 5 No. 10-25 MIRAFLORES
Representante legal	ARLEY DE JESÚS ACOSTA OROZCO
Cargo	ALCALDE MUNICIPAL

#### PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES A VINCULAR.

El proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido que, un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos.

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económicos formalistas, pues en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo su gestión y resultado.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, tiene como propósito demostrar si la conducta de los servidores públicos o particulares, que administren recursos públicos, cuando en ejercicio de la gestión fiscal, cause por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del estado. Su determinación solamente puede ser dirigida hacia un sujeto pasivo calificado por

**Calidad y Excelencia en el Control Fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA**

**AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21**

el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se le ha causado daño al erario público.

Para este despacho, con fundamento en el traslado fiscal No. 58 de 2021, producto de la Auditoría Financiera y de Gestión realizada al Municipio de Miraflores, vigencias 2019 y 2020 a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión y los documentos aportados al mismo, presume que los responsables fiscales en el proceso que nos ocupa son:

<b>NOMBRE</b>	JHONIVAR CUMBE
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	93453545
<b>CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS</b>	ALCALDE MIRAFLO- VIGENCIA 2016-2019
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 5 No. 10-25 BARRIO CHINO
<b>TELÉFONO</b>	3102959452
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	jhonivar93@hotmail.com

<b>NOMBRE</b>	HEIDY BIBIANA RAMOS DIAZ
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	1.121.822.731 DE VILLAVICENCIO-META
<b>CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS</b>	SECRETARIA DE HACIENDA PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS
<b>DIRECCIÓN</b>	CRA 11 1047 Barrio las ferias San Juan de Arama Meta
<b>TELÉFONO</b>	3187856693
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	Bibianita13867@gmail.com

**CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL**

La cuantía fue valorada en la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHOMIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 8.228.655 M/CTE).**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con el artículo 135 parágrafo 2º del Decreto 403 de 2020, el cual modifica y adiciona al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

*"ARTÍCULO 135. Modificar y adicionar dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un*

**Calidad y Excelencia en el Control Fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21

*término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.*

*La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (...)"*

En concordancia con lo anterior, y en atención a que las pruebas practicadas durante las presentes diligencias, dan certeza de la ocurrencia del hecho, este despacho procede a dar apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 032-21.

Igualmente, y en consecuencia de los hallazgos y de los documentos aportados en el traslado fiscal No. 58 de 2021 correspondiente a la auditoría financiera y de gestión realizada al Municipio de Miraflores, vigencias 2019 y 2020, en cumplimiento del Plan General de Auditoría programado para el año 2021 y del presunto daño fiscal por las presuntas irregularidades en la administración municipal para adicionar recursos al presupuesto, el Decreto 149 de diciembre 18 de 2019 creando con RECURSOS PROPIOS en su Artículo Primero, las siguientes bonificaciones para ser aplicadas en la vigencia 2019 sin argumentos sólidos ni respaldo del Concejo Municipal, creando una "BONIFICACION DE DIRECCIÓN" y otra "BONIFICACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL", y en atención a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 610 de 2000 modificada por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, la contraloría auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva dispone la apertura de la indagación preliminar, con el fin de tener certeza de la ocurrencia de los hechos acaecidos en el presente hallazgo.

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en los hallazgos dentro del Traslado Fiscal N° 58 de 2021, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 032-21.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

*"...es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01). La misma Ley 610 de 2000, en su artículo

**Calidad y Excelencia en el Control Fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA**

**AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21**

4º, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El artículo 41 de la ley 610 de 2000, establece los requisitos para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, así:

*"Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su

**Calidad y Excelencia en el Control Fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co





Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21

*identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*

*9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."*

En vista de lo anterior, buscando proteger y garantizar la correcta y legal administración de los recursos públicos, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare, estima conveniente disponer la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 032-21, de conformidad con el traslado fiscal N° 58 de 2021 correspondiente a la auditoría financiera y de gestión realizada al Municipio de Miraflores, vigencias 2019 y 2020, en cumplimiento del Plan General de Auditoría programado para el año 2021. Por las presuntas irregularidades en la administración municipal para adicionar recursos al presupuesto, el Decreto 149 de diciembre 18 de 2019 creando con RECURSOS PROPIOS en su Artículo Primero, las siguientes bonificaciones para ser aplicadas en la vigencia 2019 sin argumentos sólidos ni respaldo del Concejo Municipal, creando una "BONIFICACION DE DIRECCIÓN" y otra "BONIFICACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL".

En este orden de ideas, podemos concluir que del análisis del material probatorio arrimado al expediente y con miras a sustentar las irregularidades que se predicen en el caso bajo examen enunciado como generador del daño patrimonial a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MIRAFLORES-GUAVIARE con Nit. 800.103.198, se tienen establecidos los elementos de hecho y de derecho para iniciar proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Es por esta razón se vinculan como presuntos responsables a los señores, **JHONIVAR CUMBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.453.545**, en calidad de Alcalde de Miraflores vigencia 2016-2019, época de los hechos; **HEIDY BIBIANA RAMOS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.822.731**, en calidad de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos.

#### VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

La caducidad y la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal, encuentra su fundamento jurídico en lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 610 del 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, así:

*"Artículo 127. Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.*

**Calidad y Excelencia en el Control Fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA**

**AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21**

*Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".*

#### **VINCULACION DEL GARANTE**

En virtud del artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del proceso de responsabilidad fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del estado hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal, el cual se transcribe a continuación:

*"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-541 del 24 de septiembre de 1992, señaló frente al carácter del Tercero Civilmente Responsable:

*"...En este orden de ideas, y según la decantada jurisprudencia nacional, aceptada no sólo en el ámbito de la jurisdicción civil, sino en el de competencia de los jueces penales, los llamados "terceros" en esta institución son responsables, de conformidad con la ley sustancial, con carácter colateral o indirecto, por las consecuencias del hecho punible de otro, como el padre del menor o el guardador del incapaz, que por distintas razones omitieron la vigilancia que debían sobre aquellos, o el patrono que no se guarda de escoger y vincular o a su actividad económica o doméstica servidores idóneos, probos y de buena conducta en las mismas. Como se destaca, es la propia culpa, sea colateral o indirecta, la que permite a la ley llamar a responder "al tercero", y por tal razón, se parte del supuesto de que éste tiene interés para intervenir en la resolución judicial de una situación jurídica que lo obliga como sujeto procesal."*

En cuanto a la facultad que tiene este ente de control para vincular como tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-735 de 2003 expresó lo siguiente:

**Calidad y Excelencia en el Control Fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21

"El artículo 4° por su parte precisa que la responsabilidad fiscal tiene por objeto "el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

Ahora bien, el papel que está llamado a jugar el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. (Cita dentro de la Sentencia, otra sentencia proferida por esa Corporación la N° C-648 de 2002 con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño.)

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000."

- De acuerdo a los documentos que acompañan traslado de Información se observa que el tercer civilmente responsable es la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6** con la siguiente póliza: Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 620-64-994000002153 con vigencia 02 de mayo de 2019 hasta 02 de mayo de 2020, con riesgos por fallos de responsabilidad fiscal con suma aseguradora total de \$ 50.000.000.

#### MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR Y PRACTICAR

Sin perjuicio de las demás pruebas que se determinen en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de apertura ordenará la práctica de los siguientes medios probatorios:

#### Versiones libres de:

- **JHONIVAR CUMBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.453.545, en calidad de Alcalde de Miraflores vigencia 2016-2019, época de los hechos.
- **HEIDY BIBIANA RAMOS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.822.731, en calidad de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos.

#### Documentales:

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA**

**AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21**

- OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES, para que remita con destino a este expediente copia de las funciones de la señora HEIDY BIBIANA RAMOS DIAZ.
- OFICIAR A LA ALCALDE MUNICIPAL DE MIRAFLORES para que allegue a este despacho certificación de funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal.
- OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES, para que certifique el valor de la menor cuantía dispuesta por la entidad para contratar.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

#### **DE LA INVESTIGACION DE BIENES Y DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

De conformidad con el artículo 1215 de la Ley 610 de 2000, en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, y conforme a las atribuciones de policía judicial otorgadas a los servidores que realicen funciones de investigación, es su deber solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos; inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.

De ahí que este Despacho proceda a: i) Oficiar al Ministerio de Transporte a efecto de que informe que automotores se registran a nombre de los presuntos responsables, a las oficinas de registro de instrumento públicos y de tránsito, a la Dian entre otras, hasta tanto se tenga respuesta se podrán decretar las medidas cautelares.

#### **TRÁMITE**

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

**Calidad y Excelencia en el Control Fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**  
Nif. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA**

**AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 032-21, cuya entidad afectada es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MIRAFLORES- GUAVIARE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar abierto el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 032-21, por los hechos referidos en la parte motiva anterior y vincula como presuntos responsables a:

- **JHONIVAR CUMBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.453.545, en calidad de Alcalde de Miraflores vigencia 2016-2019, época de los hechos.
- **HEIDY BIBIANA RAMOS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.822.731, en calidad de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nif. 860.524.654-6**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**PARÁGRAFO-**Comunicar al Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nif. 860.524.654-6**, a través del correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas documentales, las relacionadas en el acápite de "las pruebas del proceso" que permitieron estructurar el hallazgo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Decretar de oficio las siguientes pruebas:

#### Versiones libres de:

- **JHONIVAR CUMBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.453.545, en calidad de alcalde de Miraflores vigencia 2016-2019, época de los hechos.
- **HEIDY BIBIANA RAMOS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.822.731, en calidad de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos.


#### Documentales:

- OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES, para que remita con destino a este expediente certificación laboral donde conste fecha de ingreso, fecha de retiro, salario devengado, dirección, correo electrónico, teléfono, copia de hoja de vida de la señora HEIDY BIBIANA RAMOS DIAZ en calidad de secretaria de hacienda en la vigencia 2019.

**Calidad y Excelencia en el Control Fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ [control@contraloriaguaviare.gov.co](mailto:control@contraloriaguaviare.gov.co)

🌐 [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co)

 <p>Contraloría Departamental del <b>GUAVIARE</b> Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE</b> Nit. 832000115-7</p>
	<p><b>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b></p>
	<p><b>AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21</b></p>

- OFICIAR A LA ALCALDE MUNICIPAL DE MIRAFLORES para que allegue a este despacho certificación de funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal.
- OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES, para que certifique el valor de la menor cuantía dispuesta por la entidad para contratar en la vigencia 2019.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad al artículo 12 de la ley 610 de 2000 decretar la investigación de bienes de:

- **JHONIVAR CUMBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.453.545, en calidad de Alcalde de Miraflores vigencia 2016-2019, época de los hechos.
- **HEIDY BIBIANA RAMOS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.822.731, en calidad de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos.

Oficiar a los bancos, cámara de comercio, a las oficinas de registro de instrumentos públicos y oficinas de tránsito, para realizar el seguimiento de bienes de los implicados.

Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables citados, conforme lo señalado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 del 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHOMIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 8.228.655 M/CTE).**

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso que el implicado no asista o no rinda la versión libre, procédase a nombrar apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 137 del Decreto 403 de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO:** Comunicar al representante legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES-GUAVIARE**, la apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este despacho, en relación con los hechos investigados, en



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**

Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
Nif. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y  
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 032-21

cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la ley 610 del 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente, no procede ningún recurso de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA VÉLEZ MONTOYA**  
Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y  
Jurisdicción Coactiva

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

